

Constancia secretarial. Manizales, 9 de noviembre de 2023. Se deja constancia en el sentido que la presente demanda correspondió por reparto el día 25 de octubre de 2023.

El expediente virtual contiene: Demanda, Contrato de arrendamiento, poder, solicitud medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el Despacho sobre demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por SEBASTIAN GIRALDO HENAO identificado con C.C. No. 16.070.956 frente a DIANA RESTREPO GUTIÉRREZ identificada con cédula 1.053.838.267 y ERIKA PAOLA LOAIZA GUTIERREZ identificada con cédula 1.053.802.222, en calidad de arrendatarias y MARÍA CLEMENCIA GUTIERREZ GUTIÉRREZ con cédula 30.326.673, y ANGELA PATRICIA GUTIÉRREZ GUTIERREZ con cédula 30.335.109, en calidad de deudoras solidarias.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada copia digital del Contrato de Arrendamiento de bien inmueble - vivienda urbana, celebrado entre el demandante en calidad de arrendador y las demandadas en calidad de arrendatarias y deudoras solidarias, en el que se pactó un canon mensual de arrendamiento de \$1.000.000, vigencia un año contado desde el primero de noviembre de 2020, incrementos anuales en una proporción igual al I.P.C. del año inmediatamente anterior, cláusula penal por incumplimiento, en cuantía equivalente a tres veces el canon mensual vigente.

De acuerdo con la demanda, el contrato fue renovado en dos oportunidades, a saber: del 01 de noviembre de 2020 al 31 de octubre de 2021 y del 01 de noviembre de 2021 al 31 de octubre de 2022.

Afirma la parte demandante en los hechos de la demanda, que el inmueble fue desocupado el 2 de enero de 2023, y quedaron adeudando por canon de arrendamiento del 1 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023 por **\$1.150.000**.

CONSIDERACIONES

Mérito ejecutivo del Contrato de Arrendamiento:

Artículo 14 de la Ley 820 de 2003: *“Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.*”

A su vez el **artículo 422 del Código General del Proceso, establece:** *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en proceso de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los documentos que señale la ley.”*

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original de los documentos base de ejecución, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SEBASTIAN GIRALDO HENAO identificado con C.C. No. 16.070.956 y en contra de DIANA RESTREPO GUTIÉRREZ, MARÌA CLEMENCIA GUTIERREZ GUTIÉRREZ, ERIKA PAOLA LOAIZA GUTIERREZ y ANGELA PATRICIA GUTIÉRREZ GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1).- Por el canon de arrendamiento la suma de UN MILLÒN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.150.000)

2).- Por concepto de clausula penal \$3.450.000.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022; al momento de la notificación deberá advertirse a los demandados que disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Reconocer personería judicial a la Dra. MÒNICA MARÌA GARCÌA GARCÌA, portadora de la T.P. No. 120.962 del C.S.J. para actuar en representación del demandante.

SEXTO: Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. cotizante ANGELA PATRICIA GUTIERREZ G., Oficiar a la NUEVA EPS S.A. cotizante DIANA RESTREPO GUTIERREZ, Oficiar EPS SURAMERICANA cotizante ERIKA PAOLA LOAIZA GUTIÉRREZ, oficiar EPS SURAMERICANA cotizante MARÌA CLEMENCIA GUTIERREZ G., para que brinden la información necesaria para ubicar a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528824baf60c058768758d5733202a2e86eb43ef9dc6525e7094549ff6b040a1**

Documento generado en 15/11/2023 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>